



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 25 dias del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que entre las incapacidades para el nombramiento de empleados y funcionarios que figuran en el art. 12 del Reglamento para la Justicia Nacional, se encuentra comprendido el grado de parentesco con los magistrados o funcionarios titulares bajo cuya dependencia inmediata deben prestar servicio.

2º) Que si bien el fundamento de la inhabilidad tiende al resguardo de situaciones potencialmente perturbadoras por el presunto debilitamiento del poder jerárquico del superior -especialmente respecto de la aplicación de medidas disciplinarias-, la prohibición resulta irrelevante en los casos de tribunales colegiados, cuando la relación de dependencia no es directa. Pero además, la plena confianza que pueden merecer los parientes constituye argumento válido para su nombramiento en determinados cargos.

Por ello,

ACORDARON:

Derogar el párrafo del art. 12 del Reglamento para la Justicia Nacional que se refiere a las inhabilidades derivadas del parentesco, y el punto 4º in fine de la acordada de Fallos 240:107.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVERE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

QUILES NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIANO CAVARNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JAVIER M. LEAL DE IBARRA
SECRETARIO LETRADO A.C. DE LA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION